

Artículo IX. Entrada en vigor y denuncia.

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de la nota en la que España comunique a la UNESCO el cumplimiento de sus trámites internos.

Podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes con un preaviso, por escrito, de tres meses.

Artículo X. Solución de controversias.

Toda oposición o controversia relativa a la ejecución o interpretación del presente Convenio se resolverá amistosamente.

A falta de acuerdo, se someterá la oposición o controversia a un árbitro elegido conjuntamente por la Parte española y la UNESCO. En caso de discrepancia sobre la elección de árbitro, cualquiera de las Partes podrá solicitar el nombramiento del mismo por el Presidente de la Corte Internacional de Justicia.

El árbitro se pronunciará sobre los gastos de arbitraje, que podrán repartirse entre las Partes. La sentencia arbitral será definitiva e inapelable.

Firmado en París, el día 18 de abril de 2002, en dos ejemplares en español.

Por el Reino de España,

*Francisco Villar y Ortiz
de Urbina,*

Embajador Delegado
Permanente de España ante
la UNESCO

Por la Organización
de las Naciones Unidas para
la Educación, la Ciencia
y la Cultura,

Koïchiro Matsuura,

Director general

El presente Convenio entró en vigor el 13 de noviembre de 2002, fecha de la Nota de comunicación del cumplimiento de los trámites internos de España, según se establece en su artículo IX.

Lo que se hace público para conocimiento general.
Madrid, 18 de noviembre de 2002.—El Secretario general técnico, Julio Núñez Montesinos.

MINISTERIO DE JUSTICIA

23567 *CORRECCIÓN de errores de la Orden JUS/2948/2002, de 31 de octubre, por la que se dispone la creación del Instituto de Medicina Legal de Asturias.*

Advertidos errores en la publicación de la Orden JUS/2948/2002, de 31 de octubre, por la que se dispone la creación del Instituto de Medicina Legal de Asturias («Boletín Oficial del Estado» número 280, de 22 de noviembre), se procede a su corrección.

En la página 41118, primera línea del párrafo segundo del número 3 del artículo 17, donde dice: «Catedrático de Medicina Legal»; debe decir: «Catedrático de Medicina».

MINISTERIO DE HACIENDA

23568 *CORRECCIÓN de errores de la Orden HAC/1300/2002, de 23 de mayo, por la que se aprueba la instrucción de contabilidad para la Administración General del Estado.*

Advertidos errores en la Orden del Ministerio de Hacienda de 23 de mayo de 2002, inserta en el «Boletín Oficial del Estado», número 134, de fecha 5 de junio de 2002, se transcriben a continuación las oportunas modificaciones.

Página 20064, el primer cuadro II.3 Derechos a cobrar de presupuestos cerrados por capítulos, debe sustituirse por el cuadro de hoja adjunta.

MINISTERIO DE
 IL INFORMACIÓN SOBRE LA EJECUCIÓN DE LOS INGRESOS PÚBLICOS

EJERCICIO

II.3. DERECHOS A COBRAR DE PRESUPUESTOS CERRADOS POR CAPÍTULOS

CAPÍTULOS	DERECHOS PENDIENTES DE COBRO A 1 DE ENERO	RECTIFICACIONES DEL SALDO ENTRANTE	DERECHOS ANULADOS	DERECHOS A COBRAR NETOS	RECAUDACIÓN NETA	DERECHOS CANCELADOS	DERECHOS PENDIENTES DE COBRO
1. IMPUESTOS DIRECTOS Y COTIZACIONES SOCIALES							
2. IMPUESTOS INDIRECTOS							
3. TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS							
4. TRANSFERENCIAS CORRIENTES							
5. INGRESOS PATRIMONIALES							
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES							
6. ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES							
7. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL							
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL							
TOTAL OPERACIONES NO FINANCIERAS							
8. ACTIVOS FINANCIEROS							
9. PASIVOS FINANCIEROS							
TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS							
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS							